



DOCUMENTO QUE INTEGRA LOS CRITERIOS DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG430/2018 E INE/CG514/2018; PARA QUE SEAN APLICADOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, PARA LOS OPL DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN SU SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO EN FECHA DISTINTA A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales.....	2
Capítulo II. Acciones previas.....	5
Capítulo III. Acciones preventivas.....	8
Capítulo IV. Acciones correctivas.....	10
a. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde.....	10
b. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia con sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete.....	11
c. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.....	13
d. Si no se cuenta con el Acta de Escrutinio y Cómputo durante la lectura de los resultados de las votaciones, durante la sesión permanente para dar seguimiento a la Jornada Electoral.....	14
e. Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia.....	20
f. Cuando durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia. 21	
g. Recepción de boletas y paquetes una vez concluido el cómputo correspondiente.....	22

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Para los efectos de este documento, se entenderá por:
 - a. **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - b. **CAE:** Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
 - c. **CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
 - d. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e. **Consejo Distrital:** Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
 - f. **Documentación electoral:** El acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, los cuadernillos de operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la Jornada Electoral.
 - g. **ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
 - h. **Enlace de comunicación:** Es la persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.
 - i. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
 - j. **Jornada:** Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.
 - k. **JLE:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - l. **JDE:** Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - m. **LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - n. **Mecanismo de recolección:** Es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos

señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

- o. OPL:** Organismo Público Local.
- p. Órgano competente:** Aquél que, de conformidad con su ámbito geográfico electoral, y de acuerdo a la legislación aplicable, se deberá encargar de la realización del cómputo de los votos que contenga la documentación que no recibió.
- q. Órgano del OPL:** Órgano de dirección del OPL.
- r. Órgano responsable:** el que reciba un paquete o documentación electoral, del que no es competente para realizar el cómputo de la elección de que se trate.
- s. PAE:** Programa de Asistencia Electoral.
- t. PMDC:** Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla
- u. PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- v. Recepción equivocada:** La recepción equivocada de paquete o documentación electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.
- w. Responsable de traslado:** Es la persona encargada de realizar el traslado de la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral entre los Consejos Distritales del Instituto y de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
- x. RPPyCI:** Representantes de partido político nacional o local, o de candidatura independiente.
- y. SE:** Supervisor o supervisora Electoral.
- z. Sistema:** Sistema de Registro de Actas.
- aa. Vocalía Ejecutiva:** Persona titular de la Vocalía Ejecutiva. Será local cuando pertenezca a la JLE y distrital cuando pertenezca a la JDE.

2. Este documento tiene por objeto.

- a.** Integrar las bases aprobadas por el Consejo General para la entrega o intercambio de paquetes y/o documentos electorales en la etapa de resultados y declaración de validez, entre órganos desconcentrados pertenecientes al Instituto, entre un órgano del

Instituto y uno perteneciente al OPL, así como entre órganos desconcentrados pertenecientes a los OPL.

- b.** Dar a conocer las actividades que realizarán, de forma previa y coordinada, el Instituto y los OPL para la entrega o intercambio de paquetes o documentación electoral.
3. Este documento es de observancia general para el Instituto y los OPL.
4. El Instituto y los OPL, interpretará y aplicará los Acuerdos del Consejo General Integrados en este documento, conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Reglamento de Elecciones y las legislaciones electorales locales, en tanto no contravengan la normatividad antes descrita y las disposiciones emitidas por el Instituto según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio.
5. Las actividades que se realicen en cumplimiento de este documento deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del Instituto.
6. Las y los funcionarios electorales, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en este documento, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y este documento.

Capítulo II. Acciones previas.

7. Previamente a la Jornada Electoral, las JDE y los consejos correspondientes de los OPL realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones de los consejos.
8. Las JDE y los OPL identificarán las áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos del orden federal o local correspondientes.
9. Dispondrán de un espacio en la sede del Consejo Distrital y de los consejos correspondientes de los OPL, para la entrega o intercambio de paquetes o documentación electoral, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.
10. Las JDE del INE y los órganos competentes de los OPL, de acuerdo a las características específicas de cada entidad y distrito, deberán planear las acciones preventivas y las acciones correctivas necesarias para garantizar que los paquetes y la documentación electoral se reciban de forma íntegra en los consejos electorales correspondientes, considerando que en ningún momento podrán habilitar o utilizar vehículos que pertenezcan a las representaciones o a los representantes de un partido político o candidatura independiente para el traslado o intercambio de los paquetes y/o documentación electoral.
11. En el mes de junio, el Consejo Distrital y los órganos correspondientes del OPL conformarán una comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por un Consejero o Consejera Electoral y las representaciones de Partido Político y, en su caso, Candidatura Independiente que así lo deseen.
12. A más tardar durante el mes de junio, el Consejo Distrital del INE y el órgano competente del OPL, designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en este documento.
13. Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SE y CAE, así como SE y CAE locales, que estén adscritos o adscritas a la Junta Distrital Ejecutiva o al órgano competente del OPL, los cuales tendrán acompañamiento de la comisión.

14. El acuerdo de designación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
- a. Datos generales de las personas designadas: nombre, cargo actual, correo electrónico y teléfono.
 - b. Atribuciones de cada figura, las cuales son:
 - Enlace de comunicación: se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.
 - Responsable de traslado, entrega y/o recepción: estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
 - c. Periodo de vigencia de la designación del 1 al 15 de julio de 2018. Es decir, será el periodo en el que el personal designado fungirá como enlace de comunicación y/o responsable del traslado.
 - d. La acreditación de los representantes de partido político y candidaturas independientes que conformen la Comisión referida en el numeral 11, podrá realizarse del 15 al 30 de junio, pudiendo realizar posteriormente las sustituciones que a su derecho convengan.
 - e. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate del o la Enlace de comunicación o Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para la ejecución de sus atribuciones.
 - f. La expedición por parte del INE y del OPL, respectivamente, de la identificación que los y las acredite para desempeñar sus funciones. Al respecto cada órgano electoral deberá notificar al órgano distinto a sus atribuciones la relación de las personas acreditadas, una vez que estas han sido aprobadas.
15. Las JDE y los OPL determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a la competencia del órgano.
16. Las previsiones logísticas que tomarán los órganos del INE y de los OPL, necesarias para la actuación de los CRYT fijos e itinerantes para el traslado de documentación y paquetes recibidos de manera equivocada, como paquetes no programados.
17. La disposición de un formato (Anexo 2) *Acuse de Recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente* del este documento. Dichos formatos deberán ser capturados en el Anexo 3

Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente.

Capítulo III. Acciones preventivas

18. Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes y paquetes electorales de casilla se entreguen al término de la Jornada a un órgano que no sea el competente para recibirlos.
19. Serán acciones preventivas:
 - a. La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales, para su fácil identificación (acordada y efectuada), conforme a los acuerdos INE/CCOE001/2017 e INE/CG383/2017.
 - b. El fortalecimiento de la capacitación conforme a la ECAE, el PAE, el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales, y el Modelo de Casilla Única.
 - c. Los mecanismos de recolección que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.
 - d. La elaboración, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, del modelo operativo de recepción de paquetes.
 - e. La distribución estratégica de CAE y CAE locales, de tal forma que durante la Jornada cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos, tomando en cuenta que se debe priorizar la participación de los CAE y CAE Locales en los conteos rápidos y del PREP. Esta acción quedará a cargo del Vocal de Organización Electoral, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo en cada JDE del INE. En el caso de los OPL aportarán su colaboración, facilidades y apoyo para esta distribución estratégica.
 - f. La capacitación de los CAE locales en el desarrollo de los escrutinios y cómputos para que apoyen a los PMDC en la simultaneidad de los cómputos y posteriormente en la correcta integración de los documentos al paquete electoral. La capacitación estará a cargo del Vocal de Capacitación y Educación Cívica y será supervisada por el Vocal Ejecutivo, en cada junta ejecutiva del INE. Los OPL deberán otorgar las facilidades necesarias y el apoyo para que se desarrolle esta capacitación.
 - g. La separación de 20 cm de las mesas de la casilla para el desarrollo del escrutinio y cómputo (descrita en el modelo de casilla única) de manera que se evite la mezcla de documentos de las elecciones federales y locales.

- h.** El retiro total de documentos correspondientes a una elección antes de iniciar el escrutinio y cómputo de la siguiente.
- i.** La elaboración de una Lista de cotejo (Anexo 1) que utilice el CAE y/o el PMDC como guía para la integración del paquete electoral.
- j.** Diseño y producción de una cinta adherible u otro medio que permita distinguir las cajas paquete electoral del INE de las del OPL.

Estas medidas adicionales de identificación se colocarán en su momento por fuera de la caja paquete electoral, una vez que el o la CAE (o el PMDC, si no estuviera el CAE o el CAE local) haya verificado mediante la Lista de cotejo (Anexo 1) que se haya depositado correctamente la documentación de los expedientes y sobres de cada elección, así como la documentación que va dentro y fuera de las cajas-paquete electoral.

Realizada esta verificación, se fijará la cinta o etiqueta de un color para el INE distinto al que se utilizará para el OPL, que permita identificar que el paquete ya fue verificado. La etiqueta se fijará a un costado del compartimento exterior de cada caja paquete electoral con la firma de quien confirmó la correcta integración: el o la CAE, CAE local o PMDC.

Capítulo IV. Acciones correctivas

20. Las acciones correctivas son aquellas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al competente. Son acciones correctivas:

a. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde

El presente Capítulo regula el procedimiento que se seguirá en los consejos distritales o en los órganos competentes del OPL, cuando se reciban de forma equivocada en sus sedes, una caja paquete electoral ajena a su ámbito de competencia.

- Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete que no corresponde al ámbito de competencia del órgano, avisará de inmediato a la presidencia del consejo correspondiente y este a su vez al Enlace de comunicación.
- El o la Presidenta del consejo correspondiente instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano competente.
- El o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en este documento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete.
- El o la Presidenta del consejo correspondiente instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- El o la Presidenta del consejo correspondiente, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados, a los integrantes del consejo del que forme parte (del INE o del OPL) y a la JLE o autoridad superior correspondiente.
- Una vez que el órgano competente sea notificado, deberá comunicarlo al Responsable de traslado, entrega y/o recepción, a fin de que éste realice la entrega o intercambio al órgano correspondiente.
- El *Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente*, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para

el Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el Responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe; y hasta dos testigos.

- Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital o de los consejos correspondientes de los OPL, podrán acompañar a la persona Responsable de traslado, entrega y/o recepción de paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento.
- Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

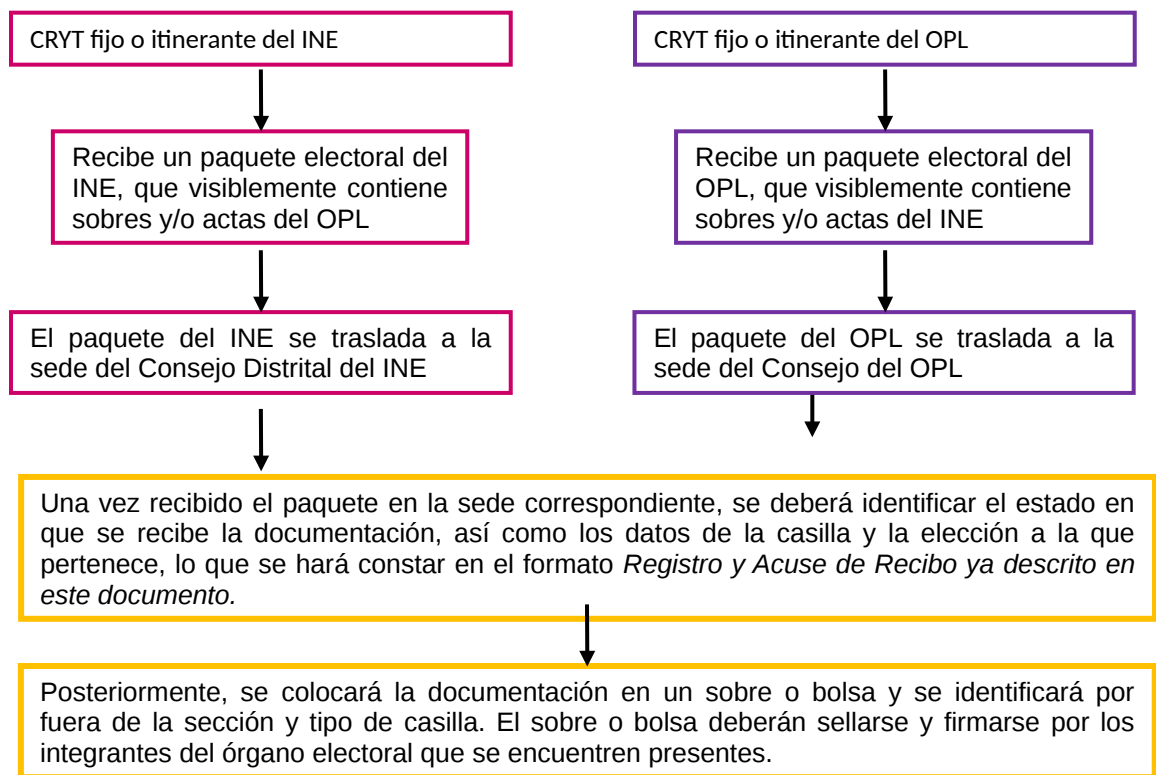
Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

b. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia con sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete

- Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o *documentos de otra competencia, estos paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los mecanismos de recolección señalados, dando aviso del hallazgo* de los documentos ajenos a las o los Enlaces de comunicación.
- Una vez recibido el paquete con documentación electoral de otro ámbito de competencia en la sede de consejo correspondiente, se deberá registrar en el *Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente*, los datos de identificación del paquete o la documentación electoral, así como las condiciones en las que se encuentra.

- Posteriormente, el Responsable de traslado, entrega y/o recepción colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del órgano electoral que se encuentren presentes.

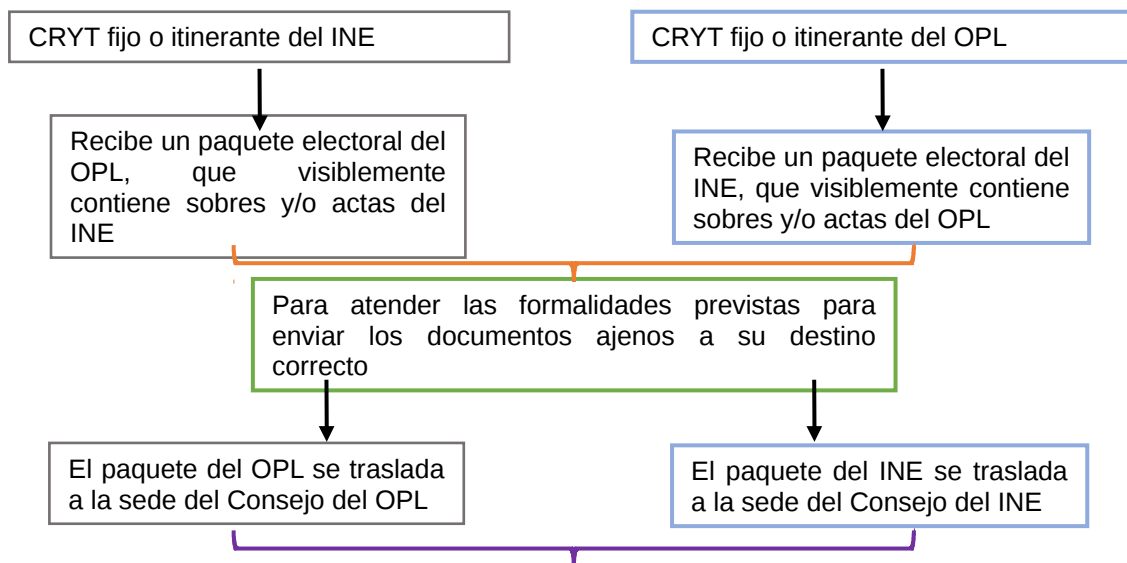
Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.



c. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

- Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales que no son de su competencia y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, **se trasladará el paquete al órgano que le corresponde**, y éste atenderá las formalidades descritas anteriormente para enviar los documentos ajenos a su destino correcto. Se procederá entonces a través de las funciones del o la Presidenta del consejo correspondiente y los Enlaces de comunicación y de traslado.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.



Una vez recibido el paquete en la sede correspondiente, se deberá identificar el estado en que se recibe la documentación, así como los datos de la casilla y la elección a la que pertenece, lo que se hará constar en el formato *Registro y Acuse de Recibo ya descrito en este documento*.

Posteriormente, se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera de la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los integrantes del órgano electoral que se encuentren presentes.

d. **Si no se cuenta con el Acta de Escrutinio y Cómputo durante la lectura de los resultados de las votaciones, durante la sesión permanente para dar seguimiento a la Jornada Electoral.**

- En aquellos casos en que la realización de los cómputos sea en fecha distinta al 4 de julio, los Consejos Distritales del INE o los órganos competentes del OPL, celebrarán una sesión extraordinaria el 2 de julio a partir de las 15:00 horas para el intercambio de actas o boletas, salvo en el supuesto de que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes electorales de las elecciones que les corresponda. En caso de presentarse este supuesto, la sesión dará inicio una vez que se haya recibido la totalidad de los paquetes.

En caso de que no se haya recibido solicitud del INE o del OPL, se informará de ello en la sesión y se concluirá la misma.

La convocatoria se hará por escrito durante las sesiones de seguimiento de la jornada electoral con el siguiente orden del día:

1. Exposición de motivos para la celebración de la sesión por parte de la Presidencia del órgano que entregará las actas o boletas.
2. Presentación del oficio del órgano competente del OPL o del INE, sobre la **entrega de las actas y boletas del ámbito federal o local que se encuentran en el paquete electoral local o federal**, que serán recibidas en el Consejo Distrital del INE o en el órgano competente del OPL, así como, la relación de las posibles actas y boletas electorales de las elecciones locales o federales que se haya reportado como faltante o no localizada, la identificación de los paquetes electorales de las casillas en los que presumiblemente pudieran encontrarse y que serán objeto de apertura.

Se deberá de garantizar la convocatoria a cada uno de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo.

- Si no se cuenta con el AEC durante la lectura de los resultados en los consejos distritales del INE o el órgano competente del OPL, estos presentarán mediante oficio y por la vía más expedita al órgano correspondiente del INE u OPL, la relación en orden numérico, por tipo de elección a más tardar a las 10 horas (huso horario local) del día lunes 2 de julio, como un primer comunicado o el único de haber concluido el voceo y registro de resultados de las casillas.

- Una vez iniciada la sesión extraordinaria del 2 de julio, el o la Consejera Electoral, o la responsable o el responsable de la Comisión del órgano competente del OPL o del Consejo distrital del INE, mostrará ante la presidencia del Consejo Distrital del INE o el órgano competente del OPL la acreditación que para tal efecto haya expedido, para entregar y recibir las actas y boletas.
- Acto seguido, el o la Consejera electoral del órgano competente del OPL o del Consejo distrital del INE entregará a la Presidencia del Consejo Distrital del INE o del órgano competente del OPL, la caja con las boletas y actas de las elecciones federales o locales, junto con el oficio de remisión correspondiente. Asimismo, presentará la solicitud firmada por las autoridades competentes del OPL o del INE para la entrega-recepción de las actas y boletas de las elecciones locales o federales previamente identificadas.
- La Presidencia del Consejo Distrital del INE o del órgano competente del OPL, con el auxilio de la Secretaría, procederá a la vista de todos sus integrantes, a realizar la apertura de la caja y mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones federales, los colocará en la mesa del órgano en que sesiona o en una mesa que se haya dispuesta para tal efecto.
- Uno a uno, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital u órgano competente del OPL irá abriendo los sobres por tipo de elección señalando el estado en que se encuentran (rotos, doblados).
- Se agruparán en sobre las boletas por tipo de elección, sección y casilla, a efecto de poder realizar las actividades señaladas en el apartado Apertura de las bodegas electorales y depósito de las cajas que contienen actas y boletas electorales de las elecciones de este documento. Dichos sobres deberán ser cerrados y firmados por la Presidencia y la Secretaría y por los integrantes del consejo o del órgano competente que así lo deseen. Las actas se colocarán en un sobre por elección y quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo del INE o del órgano competente del OPL.
- Un SE o CAE será el encargado de realizar la grabación de audio y video de todos y cada uno de los procedimientos mencionados.
- La Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital del INE o del OPL deberá enunciar en voz alta los datos precisados en los incisos anteriores, así como el estado en que se encuentran.

- Un SE o CAE designado, será encargado de llevar el registro correspondiente. Asimismo, otro se cerciorará de que se haya registrado la información correctamente para su incorporación al acta de la sesión.
- La Vocalía de Organización Electoral del INE o funcionario designado por el órgano competente, con base en el oficio de remisión que entregó el INE u OPL, dará seguimiento a la apertura de cada sobre; en caso de que hubiera inconsistencias con lo señalado en el oficio de referencia, lo hará de conocimiento de los integrantes del Consejo del INE o del órgano competente del OPL, para que se deje constancia en el acta y en el acuse correspondientes.
- Asimismo, la Vocalía de Organización Electoral o el funcionario designado por el OPL dispondrá que los sobres que contengan las boletas electorales de las elecciones federales o locales entregadas por el órgano correspondiente, se coloquen temporalmente por tipo de elección en una caja específica, debidamente rotulada, para su posterior incorporación al exterior del paquete electoral de la casilla a la que correspondan.
- Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, podrán grabar la sesión por sus propios medios, desde su lugar y sin interferir en la actividad.
- La Secretaría del Consejo del INE o del OPL deberá entregar copia del oficio que se recibió del órgano correspondiente durante la sesión, así como el acta de la sesión que se levante (en los plazos establecidos en la normatividad vigente) a las representaciones y en su caso candidaturas independientes.

Apertura de las bodegas electorales y depósito de las cajas que contienen actas y boletas electorales de las elecciones

- Se deberá de garantizar la convocatoria a cada uno de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el órgano que reciba.
- Para la apertura de bodega se observará lo establecido en el artículo 398, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o del órgano competente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

- Se colocará una mesa en la puerta de la bodega, a efecto de que los integrantes del Consejo Distrital o del órgano competente del OPL puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de bodega a que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, conforme al oficio , para que se coloque en la mesa.
- A continuación la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones federales entregadas por el órgano competente del OPL y del Consejo Distrital del INE al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- Los integrantes del Consejo del INE o del órgano competente del OPL, así como de la Comisión del órgano que entregue, no podrán, durante este procedimiento, acceder a la bodega electoral.

Extracción de los paquetes electorales

- La Presidencia del Consejo u órgano competente instruirá a la Vocalía de Organización Electoral o funcionario designado por el OPL para que coordine la extracción de los paquetes que contienen las actas y boletas electorales requeridas, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, llevando un control estricto al respecto.
- Bajo ninguna circunstancia se abrirán cajas paquete electoral, que no se encuentren en el oficio de solicitud de apertura de paquetes electorales.
- El auxiliar de bodega entregará un paquete electoral a la vez al CAE o SE que haya sido designado, para que lo traslade y entregue a la Presidencia del órgano competente.
- Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video desde la salida del paquete electoral, su apertura y su depósito en la bodega.
- Otro CAE o SE será el encargado de llevar la grabación de audio y video enfrente de la bodega electoral, para dejar constancia del adecuado manejo de los paquetes electorales que son extraídos para esta actividad.

- Para garantizar una constante vigilancia por parte de las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, éstas podrán hacerse acompañar de su representante suplente para observar las fases del procedimiento que se realicen al exterior de la bodega electoral.

Apertura, revisión y clasificación de las actas y boletas electorales

- Recibido el paquete por la Presidencia del Consejo se verificará las condiciones en que se recibió y se encuentra en la bodega, e inmediatamente, con el apoyo de la Secretaría, procederá a realizar la apertura del paquete electoral. Asimismo, anunciará al Consejo el requerimiento documental motivo de la apertura del mismo.
- Cabe mencionar que, bajo ninguna circunstancia, algún otro integrante del Consejo del INE o órgano competente del OPL o de la Comisión podrá tener contacto alguno con el contenido de los paquetes electorales.
- Una vez abierto el paquete, se realizará una búsqueda sin abrir las bolsas. De encontrarse la documentación requerida fuera de las bolsas, se extraerá del paquete y se depositará en un sobre por tipo de elección y distrito, señalándose en voz alta el tipo de elección, sección y tipo de casilla.
- Dichos sobres deberán colocarse dentro de una caja dispuesta para tal efecto. Estas cajas se colocarán sobre la mesa de sesiones a la vista de todos los integrantes.
- En caso de que no se hayan encontrado actas o sobres que contengan las boletas, se procederá a abrir, en primera instancia, la bolsa de expediente de casilla de cada elección.
- De no localizarse, en segunda instancia, se abrirá la “Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Federales o de Ayuntamiento (en su caso)”. Bajo ninguna circunstancia se abrirán la Bolsa individualizada para boletas sobrantes; la Bolsa individualizada para el total de votos válidos y la Bolsa individualizada para total de votos nulos.
- De no hallarse, a continuación, se abrirá la “Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Senadurías o de diputado Local (en su caso)” y posteriormente la “Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la

elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos o de Gobernador (en su caso)".

- En caso de que en el oficio de solicitud de apertura de paquetes se presente el supuesto de que esa casilla también se recibieron boletas electorales, se procederá a integrar las boletas colocadas en el sobre exterior, dentro de la caja paquete electoral.

Cierre de los paquetes electorales

- Se cerrarán y sellarán nuevamente cada uno de las bolsas de los que se haya realizado su apertura, así como el paquete electoral, mismos que deberán ser firmados por la Presidencia y la Secretaría del Consejo o del órgano competente del OPL y por los integrantes que así lo deseen.

Depósito y resguardo de los paquetes electorales en las bodegas electorales

- Acto seguido, la Presidencia del Consejo entregará el paquete electoral al CAE o SE a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega para su depósito y debido resguardo en el interior de la misma.
- Los procedimientos descritos anteriormente se deberán llevar a cabo para cada uno de los paquetes que hayan sido solicitados formalmente.
- El cierre de la bodega deberá de seguir lo señalado en los artículos 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Entrega de las actas y boletas electorales de las elecciones federales o locales a las Comisiones de los órganos competentes del OPL o del INE

- La información registrada por el SE o CAE deberá de integrarse en el formato que para tal efecto se elabore, el cual se anexará al acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.
- Deberá elaborarse el oficio de remisión, al cual se acompañará el formato antes mencionado.

- Asimismo, se deberán registrar todas las actividades del procedimiento en las bitácoras de las bodegas.
- La Presidencia del Consejo Distrital del INE o del órgano competente del OPL procederá a realizar la entrega del oficio, junto con la caja que contenga las actas y boletas de las elecciones locales encontradas durante la sesión, debiéndose acusar de recibo por los integrantes o por el responsable de la comisión.
- La Secretaría del Consejo Distrital del INE o del órgano competente del OPL deberá entregar copia del oficio que se entregó, a los representantes y en su caso candidatos independientes.
- En caso de que se haya recibido un oficio de petición de apertura de paquetes, y no se hayan presentado los integrantes de la Comisión, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o del OPL correspondiente deberá informarlo a sus órganos superiores a efecto de que se comunique a la Junta Local del Instituto o al Consejo General del OPL.
- De no presentarse durante las próximas dos horas, se procederá a cerrar la sesión.

Conclusión de la sesión extraordinaria: elaboración del proyecto de acta

- Concluidas todas las actividades, se declarará el término de la sesión y se levantará el proyecto de acta correspondiente, misma que se deberá aprobar en la sesión extraordinaria del martes 3 de julio.

e. Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia

- Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, conforme a lo señalado en el inciso h) del párrafo 1, del artículo 311 de la LGIPE, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.
- Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se dará aviso a los consejos distritales y órganos del OPL, así como al Consejo Local del Instituto y al órgano de dirección del OPL.

- La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el Secretario del Consejo, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el formato antes referido.
- Los efectos de la documentación encontrada durante la sesión de cómputos de los OPL, serán los señalados en los numerales 23 y 24 del presente documento, en virtud de que se llevarán a cabo en fecha distinta a los realizados por los consejos distritales del INE.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

f. Cuando durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia

- En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación corresponda a otro órgano de competencia, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y federal, se atenderá según el caso que corresponda:

Durante el cotejo de las AEC o recuento en el pleno:

- El o la Presidenta del consejo instruirá la separación de la documentación electoral del órgano distinto al competente, atendiendo a las siguientes precisiones:
 - o En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano distinto al competente, será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento serán abiertos dichos sobres.
 - o En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no corresponde al órgano competente, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio.

- El o la Presidenta del consejo instruirá al Enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano distinto sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad que éste informe a quien preside su consejo y se realice el procedimiento de entrega ya descrito anteriormente.

Durante el recuento de votos en grupos de trabajo:

- El o la titular del grupo de recuento dará aviso inmediato al Enlace de comunicación quien a su vez dará aviso a la o el Presidente del consejo a fin que este gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.
- También, el o la titular del grupo de recuento dará aviso al o el Responsable de traslado, entrega y/o recepción, el cual separará la documentación electoral del órgano distinto al competente y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.
- Los efectos de la documentación encontrada durante la sesión de cómputos de los OPL, serán los señalados en los numerales 23 y 24 del presente documento, en virtud de que se llevarán a cabo en fecha distinta a los realizados por los consejos distritales del INE.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el Secretario del Consejo, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de los representantes de partido político y, en su caso, de candidatos independientes.

De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

21. En relación con el conjunto de acciones de carácter correctivo, deberá darse prioridad e inmediatez a la entrega al órgano correspondiente de actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y votos válidos

y nulos, así como a las boletas sobrantes inutilizadas; por lo que hace al resto de la documentación, deberá darse aviso al mismo y entregarse una vez concluidos los cómputos, en el transcurso de los 7 días siguientes.

g. Recepción de boletas y paquetes una vez concluido el cómputo correspondiente.

22. En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recibieron boletas, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:

- La Presidencia ordenará al auxiliar de bodega que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa del pleno.
- La Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones federales entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.
- En el caso de que posteriormente ese paquete sea objeto de recuento, se incorporará dentro del paquete electoral.
- Acto seguido, la Presidencia del Consejo entregará el paquete electoral al CAE o SE a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega para su depósito y debido resguardo en el interior de la misma.

23. Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:

- Para la apertura de bodega se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia del Consejo Distrital del Instituto procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- Se colocará una mesa en la puerta de la bodega, a efecto de que los integrantes del Consejo Distrital puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de bodega que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa.

- A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- Los integrantes del Consejo no podrán, durante este procedimiento, acceder a la bodega electoral.
- Acto seguido el auxiliar de la bodega procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la bodega.
- Se deberá cerrar la bodega de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.

24. En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los numerales 22 y 23, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada representación junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.